

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud  
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

**PAS N°5.021.116-2022 - CLÍNICA  
LOS CARRERA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 6460**

**SANTIAGO, 18 DIC 2025**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 112, 125, 126 y demás que correspondan del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, con relación a la Ley N°20.584; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo previsto en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y RA 882/49/2025, de 5 de noviembre de 2025, de la Superintendencia de Salud.

**CONSIDERANDO:**

- 1º Que, el presente procedimiento administrativo sancionador (PAS) se inició por el oficio Ord. IP/N°10.322, de 20 de agosto de 2025, que formuló a la Clínica Los Carrera el cargo de: *"Haber incumplido las instrucciones mandatadas por esta Autoridad, mediante el Ordinario IP/N°549, de 16 de enero de 2023, y reiteradas mediante el Ord. IP/N°5.699, de 19 de mayo de 2025, al no acompañar, dentro de plazo, los antecedentes requeridos en el marco del procedimiento de reclamo N°5.021.116-2022, iniciado mediante presentación del día 10 de octubre de 2022, por eventuales incumplimientos a las normas contenidas en las leyes N°19.650 y N°20.394."*
- 2º Que, la presunta infractora mediante presentación de 1 de septiembre de 2025, señaló que *"lamentamos sinceramente la demora ocurrida y los inconvenientes que esta situación haya podido generar"*, reconociendo, de ese modo, los hechos imputados; esto es, la falta de respuesta oportuna a las instrucciones impartidas, lo que sirvió de fundamento a la formulación de cargos.

A continuación, describe, de manera resumida, una serie de acciones adoptadas a fin de evitar la reiteración de la infracción imputada, sin acompañar mayores antecedentes al respecto. Por otra parte, remite los antecedentes requeridos, relativos al reclamo en cuestión.

- 3º Que, reconocido el incumplimiento a la instrucción contenida en el Oficio Ord. N°549, de 16 de enero de 2023, y reiterada mediante el Ord. IP/N°5.699, de 19 de mayo de 2025, emitida en el marco del procedimiento de reclamo N°5.021.116-2022, queda configurado el tipo infraccional contemplado en el artículo 125, del D.F.L. N°1, de 2005, del Minsal. En consecuencia, corresponde ahora pronunciarse sobre la sanción a aplicar a la Clínica Los Carrera por esa infracción.
- 4º Que, al respecto, el artículo 125, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, dispone que, tratándose de establecimientos de salud privados, que no dieren cumplimiento a las instrucciones o dictámenes emitidos por la Superintendencia en uso de sus atribuciones legales *"se aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiera reiteración dentro del plazo de un año."*

- 5º Que, atendida la gravedad de la infracción, respecto de instrucciones que fueron cumplidas muy tardíamente y solo después de la formulación de cargos, cuya demora injustificada tuvo como consecuencia directa la imposibilidad de resolver oportunamente el reclamo contenido en el procedimiento N°5.021.116-2022, afectando el adecuado desarrollo del proceso administrativo y vulnerando los principios de celeridad y eficacia que rigen la actuación de la Administración, esta Autoridad estima adecuada y proporcional, a fin de cumplir con sus fines propios, la imposición de una sanción de multa por la cantidad de 35 Unidades de Fomento.
- 6º Que, se hace presente a la infractora que este PAS es independiente de aquellos que puedan sobrevenir de la desobediencia a alguna otra orden respecto del citado procedimiento de reclamo, provenga de un acto administrativo intermedio o del de término.
- 7º Que, según las facultades que me confiere la ley, y en mérito de lo razonado precedentemente

**RESUELVO:**

- 1 SANCIÓNAR a la Clínica Los Carrera, Rut. 96.600.850-4, domiciliada en calle Caupolicán N°958, de la ciudad de Quilpué, Región de Valparaíso, por una multa a beneficio fiscal de 35 Unidades de Fomento, por la infracción al artículo 125, del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud, con relación al incumplimiento de la orden impartida por el oficio Ordinario IP/N°549, de 16 de enero de 2023 y reiteradas mediante el Ord. IP/N°5.699, de 19 de mayo de 2025.
- 2.- ORDENAR al prestador que todas las presentaciones que realice respecto de este PAS, se dirijan a la casilla de correo electrónico [sanciones-ual-ip@superdesalud.gob.cl](mailto:sanciones-ual-ip@superdesalud.gob.cl), recordándosele que esta también constituye una orden a la cual debe dar cumplimiento conforme a los artículos 125 y 126, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud.
- 3.- INSTRUIR que el pago de la multa debe efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República ([www.tgr.cl](http://www.tgr.cl)), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

**NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES**



**CAMILLO CORRAL GUERRERO  
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

AGR

**Distribución:**

- Representante legal y Director del prestador ([ccolomer@clínicaloscarrera.cl](mailto:ccolomer@clínicaloscarrera.cl))
- [lguerra@interclínica.cl](mailto:lguerra@interclínica.cl)
- [dcisternas@clínicaloscarrera.cl](mailto:dcisternas@clínicaloscarrera.cl)
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Control de Gestión - IP
- Funcionario Registrador - IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal-IP
- Subdepartamento de Protección de derechos de las personas en salud-IP
- Expediente
- Oficina de Partes
- Archivo

'Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 6460, con fecha de 18 de diciembre de 2025, la cual cuenta con 2 páginas y se encuentra suscrita por el Sr. Camilo Corral Guerrero en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud, la de la Superintendencia de Salud.



**RICARDO CERECEDA ADARO  
Ministro de Fe**